

SECRETARIA: Hoy 04 de octubre de 2021, a despacho la Sucesión No. 2021-00101, informando que el 30 de septiembre a las 6 pm, venció el término de 5 días concedido a la parte actora para que subsanara la misma y éste guardó silencio. No pasó antes porque la titular del despacho tuvo permiso especial de estudio durante el jueves 30 de septiembre y viernes 1° de octubre de 2021, concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante resolución CSJCAR 21-228 del 11 de agosto de 2021, días inhábiles 2 y 3 de octubre de 2021; sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA
RADICADO: 2021-00101
INTERESADA: SILVIA CEBALLOS VILLADA
CAUSANTES: JOSE OCTAVIO CEBALLOS Y LIBIA VILLADA
INTERLOCUTORIO: 415

En providencia del 22 de septiembre 2021, notificada por estado del 23 del mismo mes, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos de que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección y la interesada guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda sucesoria intestada No. 2021-00101, donde es interesada SILVIA CEBALLOS VILLADA y causantes JOSE OCTAVIO CEBALLOS y LIBIA VILLADA.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose, lo que se hará al correo electrónico silviaceballos392@gmail.com, registrado en la demanda para notificaciones a la

interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac03d2514aed69a773e7136b7da83a37aabab4ae38487d6f0425b3199c12ffa6

Documento generado en 04/10/2021 02:31:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**